



ACLARACIONES AL SUPUESTO DE HECHO 2023

1) *¿Se conservan los contratos a los que se hace referencia en la primera página: contrato de fabricación y compra de la aeronave, contrato de arrendamiento, contrato de venta de horas de vuelo...? Sería interesante leerlos con detenimiento para conocer más detalles sobre las obligaciones de las partes para poder analizar si se trata o no de un entramado empresarial creado con el propósito de cometer un ilícito.*

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

2) *¿Cuál fue la última actuación de los obligados tributarios realizada en 2014? Se expone que se investigan los ejercicios 2012-2014. Es necesario saber la última actuación en 2014, con fecha exacta, para poder determinar cuándo prescribe el derecho de la administración a liquidar. Sólo se hace referencia al 15 noviembre 2012 con la matriculación..*

Respuesta

La matriculación fue la última actuación de los obligados tributarios respecto de la aeronave.

3) *¿En qué fecha se interpuso la reclamación económico-administrativa? Se debe comprobar que la interposición del recurso es ajustada al derecho.*

Respuesta

La reclamación se interpuso en tiempo y forma.

4) *¿Financiadore Aeronáuticos prestó garantía o aval al interponer el recurso? Interesa conocer si se suspendió la ejecución del procedimiento.*

Respuesta



Esta cuestión resulta irrelevante.

5) ¿Qué actividades constan en el objeto social de los estatutos de TIA? Sería interesante conocer con exactitud todas las actividades que conforman su objeto social para conocer si TIA tiene planteado en sus estatutos la actividad de "navegación aérea", aunque esta no sea ejercida como actividad principal.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

6) ¿Hay alguna relación entre TIA, Transportes Aéreos, Financing Dreams como un holding que controle ambas o que tenga participaciones/acciones de alguna de ellas? Esto viene dado porque Transportes Aéreos ya sufrió una inspección en la que estuvo involucrada también TIA, parece sospechoso que vuelvan a cometer una infracción fiscal similar tras haber sido sancionados.

Respuesta

Solo hay una relación mercantil entre Financing Dreams y el resto de entidades. No existe vinculación a efectos de la normativa sobre operaciones vinculadas entre ninguna de las partes.

7) ¿Transportes Aéreos promocionaba o intentaba vender de algún modo vuelos con la mencionada aeronave? Debemos tener en cuenta que nos encontramos entre los años 2012 a 2014, periodo de recesión económica mundial, parece lógico pensar, ante la baja demanda de la época, que el único cliente con solvencia económica para permitirse estos vuelos fuese TIA.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



8) Al permitir o concertar TIA el uso de la aeronave a sus directivos y accionistas mayoritarios, ¿cuál era el régimen acordado? Es decir, ¿decidía ella el destino de los viajes, o eran los beneficiarios quienes decidían dónde volar? ¿repercutía en ellos algún tipo de gasto? ¿Se les cobraba, aún de forma reducida, algún tipo de precio? El saber si los empleados y accionistas de TIA podían elegir la destinación y debían abonar algún tipo de contrapartida por volar en el avión de la empresa podría desvirtuar la inclusión del caso estudiado como "aviación privada de recreo" para ser un servicio oneroso que ya no sería de recreo.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

9) Fecha de notificación a Financiadores Aeronáuticos.

En la página cuarta del supuesto de hecho se establece que "Financiadores Aeronáuticos (...) al poco tiempo, recibió notificación del acuerdo de derivación de responsabilidad (...)"

La fecha de notificación de dicho acuerdo no aparece mencionada en el supuesto de hecho, por lo que consideramos relevante la aclaración de la misma, dado que podría producirse indefensión para la financiera en caso de haberse superado el plazo legal de caducidad establecido en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante) y el artículo 124 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR, en adelante)

Respuesta

"Al poco tiempo" significa en un plazo sustancialmente inferior a seis meses.

10) Fechas de inicio de procedimientos.



MOOT COURT
TRIBUTARIO

En la página cuarta del supuesto de hecho, párrafos primero y segundo, se establecen dos fechas de inicio de diferentes procedimientos:

- Notificación a Financiadores Aeronáuticos, por parte de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la AETAT, del inicio de un procedimiento de declaración de la responsabilidad tributaria, con fecha 16 de diciembre de 2022.

- Notificación a Financiadores Aeronáuticos, por parte del Equipo Regional de Recaudación, del inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad, con fecha 17 de diciembre de 2021.

Ante la disparidad de fechas, pese a que sean dos procedimientos diferentes, solicitamos que se aclare si las fechas mencionadas en caso son correctas, a efectos de la subsanación de una posible errata, ya que nos parece posible que ambos acuerdos hayan sido notificados en el año 2021.

Respuesta

Las fechas son correctas.

11) Vinculación de las sociedades.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 66.1.j) de la Ley de Impuestos Especiales (LIE en adelante) en su redacción del año 2011, se establece que la exención "no será aplicable cuando el arrendador o personas vinculadas a este resulten en su conjunto usuarios finales de la aeronave en un porcentaje superior al 5 por cien de las horas de vuelo realizadas (...) se consideran personas vinculadas aquellas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido"

Por ello, estimamos oportuno que se clarifique la estructura empresarial del supuesto de hecho, en especial:



- La vinculación existente entre Técnicos En Investigaciones Aeroterráneas, S.L. y Transportes Aéreos (TIA y TA, en adelante).

- La vinculación existente entre TIA y Financing Dreams.

- La vinculación existente entre TA y Financing Dreams.

Además, consideramos que el conocimiento exacto de la vinculación entre las empresas es relevante debido a los argumentos que reproduce la administración, ya que en el supuesto de hecho ésta considera que existe conocimiento por parte de Transportes Aéreos de todos los contratos-incluidos aquellos de los que no es parte, celebrados entre TIA y la financiera-, mencionándose que "aun cuando la obligada no fuera parte de alguno de ellos y por tanto, no tuviera copia o al menos la posibilidad de obtener una copia de los documentos" en el ANEXO 2, para justificar de este modo que existe ocultación.

Respuesta

Véase el apartado 6.

12) Sobre la limitación de la responsabilidad de la financiera.

En relación con la sucesión de empresa de Financial Dreams y Financiadores aeronáuticos, consideramos relevante que se clarifique si la sucesora solicitó ante la administración tributaria certificado de deudas tributarias pendientes, así como el contenido del mismo, para el conocimiento de la responsabilidad solidaria de conformidad con los artículos 41.1.c) de la LGT y el artículo 175.2 LGT.

En caso afirmativo, de conformidad con el último precepto mencionado, consideramos de importancia que se aclare el plazo en el que la administración expidió dicho certificado, así como el contenido del mismo.

Respuesta

El supuesto de hecho, en su página 4, refiere lo siguiente:
"FINANCIADORES AERONÁUTICOS fue la sociedad absorbente en un



proceso de reestructuración empresarial que tuvo lugar en enero de 2013 y que conllevó la disolución sin liquidación de FINANCING DREAMS”.

13) Importes de arrendamiento financiero.

En el supuesto de hecho, página tercera, se discute la naturaleza del contrato de arrendamiento financiero: “siendo objeto de discusión la verdadera naturaleza jurídica del contrato para acogerse o no a la exención”. Por ello consideramos de vital importancia conocer el importe de las cuotas satisfechas, así como el de la opción de compra, a efectos de clarificar la naturaleza jurídica del contrato.

Del mismo modo, también consideramos relevante que se aclare el importe de las cuotas de arrendamiento financiero, dado que en el caso se plantea por parte de la administración que las cuotas pagadas por las horas de vuelo por parte de TIA a TA sirven para cubrir el propio arrendamiento financiero; es decir, se dice que lo que paga TIA en realidad se hace para sufragar, de forma indirecta, las cuotas de arrendamiento financiero que TA satisface a la entidad financiera.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

14) Horas de vuelo.

En el primer anexo, página 4/25, se establecen las horas de vuelo contratadas por TIA frente a TA, siendo uno de los argumentos de la administración para determinar la facultad de uso y control sobre la aeronave. En el caso, tenemos conocimiento de las horas relativas a los años 2013 y 2014 (reserva de 720 horas en ambos años, con un uso total del avión de 378 horas el primer año y 330 horas el segundo).

Por ello, consideramos fundamental que se informe de si existen contratos posteriores de reserva de horas entre TIA y



MOOT COURT
TRIBUTARIO

TA, así como el contenido de los mismos, para la determinación real de la capacidad real y efectiva de utilización de la aeronave.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

15) Horas de vuelo totales de TA.

En referencia al apartado sexto, se nos informa de las horas contratadas por TIA a TA. No obstante, no se informa en ningún punto del caso de las horas totales de vuelo que realiza el obligado tributario (TA), incluyendo las horas que tiene contratadas de TIA y con terceros. Es decir, creemos que debe aclararse el número total de horas de vuelo de la aeronave durante los años 2012, 2013 y 2014, separándose las horas de vuelo que contrata TIA y los posibles terceros para el uso de la aeronave.

Además, consideramos importante el conocimiento del total de horas en virtud de la redacción del año 2011 de la LIE, en su artículo 66.1.j), párrafo segundo, para así poder calcular el porcentaje real de uso del arrendador.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

16) ¿Reclamó la AEAT el archivo de las actuaciones en la fiscalía?

Respuesta

No.

17) ¿Ante quién planteó TRANSPORTES AÉREOS el recurso económico-administrativo?

Respuesta



Ante el Tribunal Económico-Administrativo competente. En la página 3 del supuesto de hecho se señala lo siguiente: "*TRANSPORTES AÉREOS interpuso en tiempo y forma reclamación económico-administrativa frente a estos dos acuerdos, que a día de hoy aún no son firmes en vía administrativa*".

18) ¿Qué obligación asegura el derecho de prenda sobre los derechos de crédito otorgado por TRANSPORTES AÉREOS en favor de FINANCING DREAMS?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

19) ¿Bajo qué título se establece la responsabilidad de la sociedad sucesora de FINANCING DREAMS?

Respuesta

Véase el apartado 12.

20) ¿Los empleados utilizan la aeronave a cambio de alguna contraprestación?

Respuesta

No.

21) ¿Cuál es el objeto social de TIA?

Por un lado, el Equipo considera jurídicamente relevante proponer la primera cuestión porque la existencia de una contraprestación a título oneroso constituye uno de los requisitos del artículo 66.1.j) Ley de Impuestos Especiales para que el contribuyente pueda beneficiarse de la exención sobre la matriculación de aeronaves comerciales. Por consiguiente, la existencia de una contraprestación proporcionada por las personas trabajadoras de TIA a cambio del uso de los vuelos



operados por Transportes Aéreos supondría un hecho relevante para analizar la aplicabilidad de la exención a la luz de la normativa mencionada.

Por otro lado, en relación con la segunda cuestión, resulta jurídicamente relevante determinar cuál es la actividad económica de TIA para analizar si las celebraciones de los contratos mencionados en el caso se derivan de una práctica habitual en este tipo de industria. Por lo tanto, a raíz de la actividad empresarial de TIA, se podrá analizar si existieron precedentes idénticos o similares al supuesto de hecho y el tratamiento tributario de aplicación a la industria en cuestión.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

22) A nuestro grupo le ha surgido una duda con respecto a la exención del artículo 66.1 j) que habla de aeronaves cuya titularidad corresponda a empresas de navegación aérea. Para que se pueda aplicar la exención del segundo párrafo del mencionado artículo, ¿es necesario que la empresa sea de titularidad de una empresa aérea?

Nosotros entendemos que la titularidad de la aeronave finalmente es de Financing Dreams y que, en consecuencia, no es una empresa de navegación aérea.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.